



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio veintiséis (26) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPROCENVA. NIT 891.900.492.5
DEMANDADOS: ANDREY GUEVARA CORREA. C.C 94.482.389.
CLAUDIA JIMENA ARROYAVE SAAVEDRA. C.C 29.287.041
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00037-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1962

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se levantan las medidas cautelares decretadas y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior el despacho.

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **ANDREY GUEVARA CORREA** y **CLAUDIA JIMENA ARROYAVE SAAVEDRA**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- ✓ **Levantar** el embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas DSV-21C de propiedad de la señora **CLAUDIA JIMENA ARROYAVE SAAVEDRA**, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad, haciéndole saber que se deja sin valor alguno los oficios No 0256 de fecha febrero 23 de 2015 y 0541 del 08 de marzo de 2019 respectivamente. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3º) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

4º) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.



Rad.761114003001-2015-00037-00

5) **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 139.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61c349af81275878f72f396474a1bcfa55ca05f6f67f52223e2dcf9f8ee06ce**

Documento generado en 08/09/2022 08:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>